

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-02403-2022** del 28 de junio de 2022, Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** y **ÁNGEL MARÍA ESCOBAR SEPÚLVEDA** identificados con cédula de ciudadanía número **32.079.780** y **3.336.870**, respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y ocho (48) los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-26495, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

1.1 Que, en el artículo cuarto de la citada Resolución, se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$2.737.728, equivalentes a la siembra de 144 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del oficio con radicado CS-17226-2024 del 26 de diciembre de 2024, requieren a los titulares, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-01444-2025 del 28 de enero de 2025, los titulares hacen relación a la observancia antes relacionada.

4. Que, en atención a lo precitado, se generó el **Informe Técnico IT-05088-2025 del 30 de julio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### “25. OBSERVACIONES:

*Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los Señores NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.079.780 y ÁNGEL MARIA ESCOBAR SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.336.870, por el aprovechamiento de los árboles localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliario FMI No. 020-26495 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guame - Antioquia, establecidas en la Resolución RE-02403-2022 del 28 de junio del 2022, se procedió a realizar evaluación de la información aportada por el interesado a través de la correspondencia externa con radicado No. CE-01444-2025 del 28 de enero de 2025 y a lo informado mediante comunicación telefónica con la Señora Neyda Builes:*

- *Se dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución RE-02403-2022 del 28 de junio del 2022, relacionadas con el artículo 3, con respecto a los individuos arbóreos aprovechados.*

- *Con relación a la disposición de los residuos vegetales generados, fueron dispuestos en un lugar dentro de la finca donde no genera riesgos para ningún transeúnte. Y se repicaron y amontonaron en varias pilas distribuidos en un sitio del predio para su descomposición natural.*

- *En el predio donde se realizó el aprovechamiento se dispuso una copia de la resolución.*

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- El usuario informa que la actividad la realizó personal idóneo y se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.
- El usuario informa que no se realizó quemas de los residuos vegetales en el predio
- También informan que la madera resultante del aprovechamiento forestal fue utilizada en el mismo predio, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.
- Entregan copia del certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-02403-2022 del 28 de junio del 2022, certificado con No. 2025-0006, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES, por un valor de \$3.384.253 del 23 de enero de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Tercero numeral 2 de la citada resolución acorde con el incremento del IPC del año 2024, ya que el pago lo realizó en el año 2025.

**Con respecto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-02403-2022 del 28 de junio del 2022:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO CUARTO</b></p> <p>Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar (48x3=144) = para un total de 144 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarriga (Trichanthanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.</p>	<p>28/12/2022 al 28/03/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental</p>	X			<p>No aplica, se realizó la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, a través de la Corporación Masbosques con certificado No. 2025-0006 del 23 de enero de 2025 por valor de (\$3.384.253).</p>
<p>Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.737.728), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 144 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. De acuerdo con lo establecido en la</p>	<p>28/12/2022 al 28/03/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental</p>	X			<p>Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, a través de la Corporación Masbosques con certificado No. 2025-0006 del 23 de</p>

<p>Resolución RE 06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare; el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, acorde con el incremento del IPC del año 2022.</p> <p>No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.</p>					<p>enero de 2025 por valor de (\$3.384.253).</p>
<p>El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa; en caso contrario, la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.</p>	<p>28/12/2022 al 28/03/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental</p>	X			<p>El usuario mediante correspondencia externa con radicado No. CE-01444-2025 del 28 de enero de 2025, da respuesta a las obligaciones ambientales adquiridas bajo la resolución.</p>
<p><b>ARTÍCULO QUINTO</b></p> <p>1. Desrrear y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p>	<p>28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	X			<p>Con relación a la disposición de los residuos vegetales generados, fueron dispuestos en un lugar dentro de la finca donde no genera riesgos para ningún transeúnte. También fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición natural.</p>
<p>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p>	<p>28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	X			<p>Solo se aprovecharon los árboles autorizados.</p>
<p>3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.</p>	<p>28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	X			<p>No se aprovecharon, ni se generó daños a los árboles en campo como semilleros.</p>
<p>4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.</p>	<p>28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	X			<p>NA</p>
<p>5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p>	<p>28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	X			<p>Se tuvo precaución al momento de realizar las labores de aprovechamiento.</p>
<p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	<p>28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	X			<p>Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron amontonados en un sitio del predio para su descomposición.</p>

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se tuvo cuidado al momento de realizar el aprovechamiento.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.	28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Los aserradores que se consiguieron para realizar esta labor tienen experiencia en el campo.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.	28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que solo se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados.
10. Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.	28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que durante el aprovechamiento se mantuvo copia de la respectiva resolución.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Con relación a la disposición de los residuos vegetales generados, fueron dispuestos en un lugar dentro de la finca donde no genera riesgos para ningún transeúnte. También fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición natural.
13. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.	28/06/2022 al 28/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento.

**Nota:** De diecinueve (19) obligaciones ambientales establecidas en la **Resolución No. RE-02403-2022 del 28 de junio del 2022**, se realizaron diecinueve (19), para un cumplimiento del 100%.

## 26. CONCLUSIONES:

La compensación ambiental presentada por los Señores NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía número 32.079.780 y ÁNGEL MARIA ESCOBAR SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.336.870, se realizó por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) a la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES por un valor de \$3.384.253, con número de certificado No.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2025-0006 del 23 de enero de 2025, el cual cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-02403-2022 del 28 de junio del 2022.

De acuerdo al análisis de la información allegada por el usuario y a lo informado mediante comunicación telefónica con la Señora Neyda Builes, en el predio se realizaron las actividades recomendadas en el premiso del aprovechamiento forestal; con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones estipuladas en la Resolución No. RE-02403-2022 del 28 de junio del 2022, contenidas dentro del expediente No. 053180639988 ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“*Artículo 3°. Principios ...*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05088-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02403-2022 del 28 de junio de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-02403-2022 del 28 de junio de 2022, Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** y **ÁNGEL MARÍA ESCOBAR SEPÚLVEDA** identificados con cédula de ciudadanía número **32.079.780** y **3.336.870**, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-26495, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180639988**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **NEYDA DEL SOCORRO BUILES DE ESCOBAR** y **ÁNGEL MARÍA ESCOBAR SEPÚLVEDA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180639988**

*Proyectó: María Alejandra Guarín G.*

*Técnico: Lis Herrera*

*Procedimiento: Control y seguimiento*

*Asunto: Aprovechamiento forestal*

*Fecha: 31/07/2025*

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02